JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

RADICADO: 54-518-31-84-001-2020-00052

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente, debido a que se requiere la cancelación del registro civil del señor ALBERTO JOSE LEON LEAL.
2. Debe corregirse en el cuerpo de la demanda el nombre del demandante, dado que no coincide con el registrado en la nota de presentación personal, ni con el asignado en el registro civil de nacimiento. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
3. Debe aportar la dirección electrónica del demandante y testigos de conformidad a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Existe indebida acumulación de pretensiones, al solicitar la cancelación del registro civil del demandante, la corrección del nombre y se ordene la corrección de la cédula, lo que no es de competencia del Juzgado, ni del resorte de este proceso.

Reconózcase personería al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74a55c37500068979c020c39aaaa5ae0fe7911b4b08f9adabb9bb136087e0ef**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

Documento generado en 13/07/2020 01:22:56 PM